

SP-1708

21 de diciembre del 2001

CIRCULAR PARA LOS GERENTES DE LAS OPERADORAS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección al Trabajador, “...*Los fondos administrados por las operadoras u organizaciones sociales constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados y son distintos del patrimonio de la entidad autorizada...*”.

Segundo: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Protección al Trabajador, “...*La entidad auditada deberá llevar la contabilidad separada e independiente de sus propios movimientos y de los correspondientes a cada uno de los fondos administrados. La contabilidad se llevará conforme al plan de cuentas y procedimientos contables que establezca la Superintendencia para tal efecto. Además, deberá presentar a la Superintendencia los estados financieros de los fondos y los estados financieros de la propia entidad autorizada, con la frecuencia, los criterios contables, las formalidades y el formato que determine la Superintendencia, la cual vía reglamento establecerá la frecuencia y necesidad de las auditorías externas.*”.

Tercero: Que las Operadoras de Pensiones deben presentar a esta Superintendencia el informe de Opinión de los auditores externos sobre los estados financieros, tanto de la Operadora como de cada uno de los Fondos Administrados, en un plazo **de treinta días hábiles**, contados a partir de la fecha de cierre del período auditado y proceder a su publicación en un medio de circulación nacional, en un plazo de **treinta y cinco días hábiles** contados a partir de la fecha de cierre del período auditado.

Cuarto: Que la publicación de los informes de opinión de los auditores externos sobre los estados financieros de las Operadoras de Pensiones y Fondos Administrados en un periódico de circulación nacional, implica asumir elevados costos que inciden en los resultados económicos de las Operadoras.

POR TANTO:
EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, DISPONE:

Facultar a las Operadoras de Pensiones para publicar una única opinión que involucre todos los Fondos Administrados, indicando el nombre de cada uno de ellos. Lo anterior siempre y cuando la opinión de los auditores externos sobre los estados financieros de cada uno de los Fondos se emita libre de salvedades. En caso de que para alguno la opinión presente salvedad, la Operadora deberá publicarla por separado.

También quedan facultadas para publicar los estados financieros de cada Fondo en cuadros resumen por tipo de estado, para lo cual deben utilizar los formatos definidos por esta Superintendencia en el Manual de Cuentas e identificar en forma clara, por columnas, los saldos correspondientes a cada Fondo.

Al final de la publicación se deberá incluir, en forma debidamente destacada, el siguiente párrafo:

“Los Estados Financieros completos, de la Operadora y de cada Fondo administrado, así como la totalidad de sus respectivas notas se encuentran a disposición del público en general, interesado en examinar la información detallada, en las oficinas de (nombre de la Operadora de Pensiones), y de la Superintendencia de Pensiones, tanto en sus oficinas como en la hoja web: www.bccr.fi.cr.

Atentamente,

Ana Rodríguez A.
Superintendente a.i.

c: *Auditores*
Fiscales